

Contacto CONAMER **GLS-LVLS-AMMDC-B000231057**

**De:** AMGN - PRINCIPAL <amgn-principal@amgn.org.mx>  
**Enviado el:** viernes, 9 de junio de 2023 05:13 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez  
**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto del Expediente No. 04/0013/040423  
**Datos adjuntos:** Anexo Único - Comentarios DACG Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias.pdf; Comentarios Anteproyecto Modificación DACG Lineamientos para elaboración de protocolos de respuesta a emergencias.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Completado

Buen día.

Por medio del presente hacemos llegar comentarios al Anteproyecto " **Acuerdo por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos**" correspondiente al expediente No. 04/0013/040423

De antemano agradecemos la atención y consideración de los comentarios.

Saludos,

Atentamente.

Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C.  
Tel.- 55 5276 2711 / 55 5276 2100  
[amgn-principal@amgn.org.mx](mailto:amgn-principal@amgn.org.mx)  
<https://www.linkedin.com/company/amgnmx/>  
<https://www.facebook.com/AMGNMx>  
<https://twitter.com/AMGNMx>  
[www.amgn.org.mx](http://www.amgn.org.mx)



Ciudad de México, a 9 de junio de 2023

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**COMISIONADO NACIONAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
Avenida Insurgentes Sur No. 1940, piso 3  
Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón  
01030 Ciudad de México  
PRESENTE -

**Expediente: 04/0013/040423**

**Asunto: Comentarios al Anteproyecto "Acuerdo por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos" (Anteproyecto).**

A nombre de los agremiados de esta Asociación Mexicana de Gas Natural, con relación al Anteproyecto referido en el rubro que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 4 de abril de 2023, me dirijo ante Usted C. Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con el debido respeto, para enviar en Anexo Único a la presente, comentarios al Anteproyecto.

Atentamente pido se sirva:

**Primero:** Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al expediente del Anteproyecto No. 04/0013/040423 enviado por la SEMARNAT el 4 de abril de 2023, a fin de que se tome en consideración lo expresado.

**Segundo:** Considerar los comentarios presentados en el Anexo Único de la presente.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



**Jorge Sandoval Toscano**  
Director

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.**

Capítulo/ Numeral	Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
Capítulo I, Artículo 3, inciso XVIII	<p><b>XVIII. Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE):</b> Conjunto de políticas y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan en coordinación con grupos de apoyo externos para alertar, comunicar, evacuar, atender, control de la emergencia, dar por terminada la emergencia, evaluar daños y retorno de la población, lo anterior con un enfoque hacia la población aledaña en caso de presentarse una emergencia en las instalaciones del proyecto cuyas afectaciones rebasen los límites de propiedad o jurisdicción de las mismas</p>	<p><b>XVIII. Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE): Documento que se integra al PRE que describe el</b> conjunto de acciones y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan en coordinación con grupos de apoyo externos para alertar, comunicar, evacuar, atender, control de la emergencia, dar por terminada la emergencia, evaluar daños y retorno de la población, lo anterior con un enfoque hacia la población aledaña en caso de presentarse una emergencia en las instalaciones del proyecto cuyas afectaciones rebasen los límites de propiedad o jurisdicción de las mismas</p>	Cambio en la redacción para proveer de mayor claridad
Capítulo I, Artículo 3, inciso XIX	<p><b>XIX. Plan de Atención a Emergencias Interno (PAEI):</b> Conjunto de políticas y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan para alertar, comunicar, atender, evacuar, evaluar daños, controlar, terminar una emergencia, retornar a las actividades normales y/o reiniciar las operaciones en la Instalación, posterior a una emergencia cuyas afectaciones no rebasan los límites de propiedad de la instalación;</p>	<p><b>XIX. Plan de Atención a Emergencias Interno (PAEI): Documento que se integra al PRE, que integra el</b> conjunto de acciones y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan para alertar, comunicar, atender, evacuar, evaluar daños, controlar, terminar una emergencia, retornar a las actividades normales y/o reiniciar las operaciones en la Instalación, posterior a una emergencia cuyas afectaciones no rebasan los límites de propiedad de la instalación;</p>	Cambio en la redacción para proveer de mayor claridad
Capítulo I, Artículo 3,	<p>Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias;</p>	<p>Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias <b>o equivalentes;</b></p>	Cambio en la redacción para proveer de mayor claridad

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.**

Capítulo/ Numeral	Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>Capitulo III Articulo 18</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cada 5 años a partir de su elaboración inicial y/o última actualización;</p> <p>II. Cuando se presenten modificaciones parciales o totales al diseño y/o proceso o cualquier otra modificación que implique la actualización del análisis de riesgo y que sus resultados deriven en cambios en los escenarios de emergencia, con respecto a la versión inmediata anterior del PRE;</p> <p><b>II Bis.</b> Cuando ocurran cambios en el entorno tales como aumento de zonas vulnerables y/o infraestructura con la que se puedan presentar interacciones de riesgo, y/o</p> <p>III. Cuando ocurran eventos clasificados como tipo 2 o 3, de acuerdo con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o aquellas que las modifiquen o sustituyan, que implique la actualización del análisis de riesgo y que sus resultados deriven en cambios en los escenarios de emergencia, con respecto a la versión inmediata anterior del PRE.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cada 5 años a partir de su elaboración inicial y/o última actualización;</p> <p>II. <del>Cuando la empresa lo considere necesario.</del></p> <p>III. <del>Cuando se realice alguna actualización al ARSH</del></p> <p><del>II.—Cuando se presenten modificaciones parciales o totales al diseño y/o proceso o cualquier otra modificación que implique la actualización del análisis de riesgo y que sus resultados deriven en cambios en los escenarios de emergencia, con respecto a la versión inmediata anterior del PRE;</del></p> <p><del>II-BIS. Cuando ocurran cambios en el entorno tales como aumento de zonas vulnerables y/o infraestructura con la que se puedan presentar interacciones de riesgo, y/o</del></p> <p>III. <del>Cuando ocurran eventos clasificados como tipo 2 o 3, de acuerdo con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o aquellas que las modifiquen o</del></p>	<p>Se propone eliminar el resto de los incisos debido a que se contemplan dentro del numeral 3.1 del Anexo I de las <i>Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos</i></p>

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.**

Capítulo/ Numeral	Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
		<p><del>sustituyan, que implique la actualización del análisis de riesgo y que sus resultados deriven en cambios en los escenarios de emergencia, con respecto a la versión inmediata anterior del PRE.</del></p>	
<p>Capítulo III Artículo 19</p>	<p><b>Artículo 19.- Derogado</b></p>	<p>Artículo 19.- Los Regulados que se encuentren en el supuesto que establece el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, aplicarán las presentes Disposiciones como guía para la realización del Programa para la Prevención de Accidentes</p>	<p>Se propone dejar el texto de la regulación vigente.</p>
<p>Párrafo UNICO</p>	<p><b>ÚNICO. Se modifican:</b> el primer párrafo y las fracciones XVIII, XIX y XXI del artículo 3; el Título del Capítulo II; las fracciones I, IX y X del artículo 9; el Título del Capítulo III; el artículo 17; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 18; <b>se adicionan:</b> la fracción II Bis del artículo 18 y el artículo 18 Bis; <b>se derogan:</b> la sección quinta; el artículo 13; la fracción IV y los párrafos Trasantepenúltimo, Antepenúltimo, Penúltimo, y Último del artículo 18; el artículo 19; el Anexo IV; el Formato Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias (FF-ASEA-036) y el Formato Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias (FF-ASEA-037); todos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ÚNICO. Se modifican:</b> el primer párrafo y las fracciones XVIII, XIX y XXI del artículo 3; el Título del Capítulo II; <b>la numeración de las secciones sexta y séptima, por la derogación de la sección quinta;</b> las fracciones I, IX y X del artículo 9; el Título del Capítulo III; el artículo 17; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 18; <b>se adicionan:</b> la fracción II Bis del artículo 18 y el artículo 18 Bis; <b>se derogan:</b> la sección quinta; el artículo 13; la fracción IV y los párrafos Trasantepenúltimo, Antepenúltimo, Penúltimo, y Último del artículo 18; el artículo 19; el Anexo IV; el Formato Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias (FF-ASEA-036) y el Formato Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias (FF-ASEA-037); todos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de</p>	<p>Cambio en la redacción del párrafo UNICO para proveer de mayor claridad.</p>

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.**

Capítulo/ Numeral	Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
		<p>respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p>	
<p>CAPÍTULO II</p>	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA FORMULACIÓN DEL PROTOCOLO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (PRE)</b></p>	<p>Artículo 8.- El PRE deberá contener como mínimo las siguientes secciones:</p> <p>I. Información General;</p> <p>II. Plan de Atención de Emergencias Interno (PAEI);</p> <p>III. Plan de Atención de Emergencias Externo (PAEE);</p> <p>IV. Programas de capacitación, entrenamiento, simulacros y mantenimiento de equipos de Emergencia;</p> <p>V. Plan de acción de atención a recomendaciones derivadas del ARSH. <b>Derogado;</b></p> <p><b>V.</b> Listas de verificación de acciones para la atención de la Emergencia; y</p> <p><b>VI.</b> Simulacros.</p>	<p>La derogación de la SECCIÓN QUINTA. PLAN DE ACCIÓN DE ATENCIÓN A RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL ARSH y Artículo 13 genera incertidumbre respecto del consecutivo de las Secciones que conformarán el PRE.</p>

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.**

Capítulo/ Numeral	Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
Capítulo III Artículo 18 II Bis	<p><b>II Bis.</b> Cuando ocurran cambios en el entorno tales como aumento de zonas vulnerables y/o infraestructura con la que se puedan presentar interacciones de riesgo, y/o.</p>	<p>Incluir una definición mas desglosada de “infraestructura” y de “interacción de riesgo”</p>	<p>Es necesario tener una definición de infraestructura, derivado que la palabra perse engloba una gran cantidad de acepciones y podría complicar su aplicación. Asimismo es necesario definir interacción de riesgo, ya que presenta gran problemática en diversos sistemas de infraestructra de gas poder aplicar la presente y derivado de lo general habría mensualmente actualizaciones.</p>
Capítulo III Artículo 19	<p><b>Artículo 19.- Derogado</b></p>	<p>Debe incluir el instrumento equivalente y actualizado para la elaboración del Programa para la Prevención de Accidentes.</p>	<p>La derogación del Artículo 19 genera incertidumbre sobre el instrumento con el que se deberán elaborar los Programas para la Prevención de Accidentes; toda vez que la única Guía para la elaboración del Programa para la Prevención de Accidentes es SEMARNAT-07-013.</p> <p>Asimismo, se esta en el objeto de regulación y alcance que tiene un PRE y UN PPA, los cuales persiguen el mismo objetivo y al convertirlos en 2 documentos diferentes, se duplica la regulación.</p>